



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

17 de octubre de 2024
JD-10-1154-24

Señores (as)
Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Les comunico que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria 40-24, celebrada el 15 de octubre del 2024, tomó el acuerdo que se detalla como sigue:

“SE ACUERDA 2024-40-019 Se aprueba el criterio al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente 24.494 “Creación del Programa de Zonas de Intervención Social como Estrategia Territorial para la Seguridad Ciudadana”. Seis votos. Responsable: Secretaría remitir a la Asamblea Legislativa”.

Criterio al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N°24.494: “Creación del Programa de Zonas de Intervención Social como Estrategia Territorial para la Seguridad Ciudadana”.

Por medio del presente, nos permitimos rendir el criterio del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica con respecto al proyecto de ley que se tramita bajo el **expediente N°24.494 “Creación del Programa de Zonas de Intervención Social como Estrategia Territorial para la Seguridad Ciudadana”**, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

Según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa, el programa de “Zonas de Intervención Social” busca constituirse como una herramienta para enfrentarse a la violencia y el delito en aquellas zonas con mayores índices de inseguridad y vulnerabilidad social. Para ello propone el accionar de diversas instituciones, de acuerdo con el texto, del Ministerio de Justicia y Paz, las municipalidades, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Costarricense de Deporte y Recreación, Fuerza Pública, los ministerios de Educación Pública, Salud y Cultura, así como la Caja Costarricense de Seguro Social y el Organismo de Investigación Judicial.

II. Consideraciones de fondo sobre el expediente:

Dentro de la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley planteado, se observa que el espíritu se centra en la prevención de la violencia.



Como bien se señala en la iniciativa, no necesariamente las acciones violentas se relacionan con el delito, pero sí pueden desencadenarlo si sus causas estructurales no se contienen.

El deber de proteger a la ciudadanía frente a cualquier forma de violencia encuentra su sustento en diversos tratados internacionales suscritos por Costa Rica. En primer lugar, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, en su artículo 19 señala:

“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.” (Subrayado es propio)

Por otra parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes, protege el derecho de todos los jóvenes a la libertad y seguridad personal en su artículo 16:

“1. Los Estados Parte reconocen a los Jóvenes, con la extensión expresada en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes.”

Asimismo, la Convención supra citada protege una serie de derechos económicos, sociales y culturales para las personas jóvenes, tales como la educación (artículo 22), cultura y arte (artículo 24), a la salud (artículo 25), trabajo (artículo 26), entre otros. No se omite señalar que estos derechos también se encuentran protegidos por nuestra Constitución Política y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



El sistema político y jurídico de Costa Rica se orienta de acuerdo con los principios de un Estado Social de Derecho, es decir, aquel que procura el bienestar para todas las personas, con instituciones de carácter social que garanticen el acceso a derechos sociales. En ese sentido, es menester que el legislador ordinario desarrolle leyes especiales que garanticen y fortalezcan este Estado Social de Derecho, especialmente en contextos de aumento de la violencia.

Sobre la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en señalar que no existe una jerarquía entre grupos de derechos. En la sentencia del caso **Acevedo Buendía y otros vs. Perú**, dicho tribunal señaló: *“101. En este sentido, la Corte considera pertinente recordar la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.”*

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana también ha sido clara en señalar que el deber de proteger los derechos humanos implica una obligación de los Estados para prevenir. En ese sentido, se pronunció en la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México de la siguiente manera:

“243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. 252. La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.



Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.”
(Subrayado es propio)

Con base en lo expuesto anteriormente, se observa que la iniciativa de la cual se solicita nuestro criterio busca la prevención de la violencia y el delito en las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de derechos humanos. Asimismo, consideramos que articula a las instituciones de nuestro Estado Social de Derecho para cumplir con preceptos emanados de la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos por Costa Rica. Por lo tanto, la iniciativa se ajusta a los parámetros de convencionalidad que deben observar las y los legisladores a la hora de emitir leyes especiales.

III. Conclusiones:

Desde una perspectiva jurídica, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica considera que el proyecto de ley es viable y adiciona un nuevo instrumento para la realización de derechos humanos protegidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. También, en el contexto de violencia e inseguridad que enfrenta el país, consideramos positivos todos los esfuerzos dirigidos a enfocar la inversión social en las poblaciones más vulnerables, proteger a las comunidades del crimen organizado, y prevenir la violencia desde la participación ciudadana y los derechos humanos.

En virtud de las consideraciones anteriores, emitimos nuestro criterio **positivo** al proyecto de ley en discusión y expresamos nuestro respaldo a su aprobación.

Atentamente,

MSc. Eduardo Rojas Sánchez
Secretario Junta Directiva